

# REFORMA TRIBUTARIA

Ley 10.557

Informe Ejecutivo

SEGUNDA EDICIÓN

AGOSTO 2018



**Informe de ATER sobre los resultados de la aplicación de la Reforma Tributaria Ley N° 10557, en el marco del Consenso Fiscal, y otras reducciones impositivas operadas con efectos desde 2018.**

**Fecha emisión: agosto 2018.**

---

Informe elaborado por la Dirección de Impuestos, en base a datos procesados por la Dirección de Sistemas Informáticos, considerando la información aportada por los contribuyentes y registros de la ATER al 30 de junio de 2018.

## ÍNDICE

El valor de los recursos genuinos en el contexto actual .....	pág.3
1. Marco General (Ley 10.557) .....	pág.4
2. Reducciones generales de tributos que prevé el esquema de la Ley 10.557 .....	pág.4
3. Criterios de la Reforma .....	pág.5
4. Análisis Particulares de resultados observados según las últimas Leyes sancionadas. ....	pág.6



## El valor de los recursos genuinos en el contexto actual

*"En el contexto socioeconómico actual, sostener los recursos genuinos de la Provincia resulta vital para que sea posible financiar muchos de los programas sociales, educativos, productivos, de salud, y de obra pública y a su vez contribuir al orden de las finanzas públicas, dos líneas muy claras que ha marcado el Gobernador Bordet. En ese escenario la Provincia está bajando gradual y responsablemente la presión tributaria, y por otro lado trabaja metódicamente en ampliar la base tributaria y mejorar los procesos de cobro con el foco puesto en los medianos y grandes deudores de impuestos".*

**Cr. Sergio D. Granetto**

Dir. Ejecutivo ATER

## 1. Marco general (Ley 10.557)

En lo atinente al régimen tributario provincial, y dentro del marco establecido por el Consenso celebrado, la Ley 10.557 presenta un esquema de **baja gradual y responsable** de la presión tributaria provincial, dando previsibilidad en el horizonte 2018-2022, destacando en ese proceso la buena conducta tributaria de los contribuyentes de determinados sectores, principalmente de escala micro, pequeños y medianos.

Asimismo se introduce un modelo de progresividad fiscal de la mano de la históricamente pretendida armonización con las otras provincias integrantes de la Región Centro, con tratamientos exentivos o de alícuotas menores, para los contribuyentes más pequeños de los sectores primario, industrial y comercial. Concomitantemente, se invita a los municipios a adherir, estableciendo posibilidades concretas para que estos puedan imitar el proceso respecto de sus tasas.

## 2. Reducciones generales de tributos que prevé el esquema de la Ley 10.557

1. Eliminación de alícuotas extraterritoriales en Ingresos Brutos en todas las jurisdicciones. Implica la imposibilidad de aplicar alícuotas distintas en función del lugar de radicación del contribuyente (como ocurría hasta el 31 de diciembre de 2017). Todas las empresas de la Provincia de Entre Ríos que realizaban operaciones en otras provincias y CABA, se vieron favorecidas por una importante reducción de alícuotas que en promedio oscila del 2 a 2,5%.
2. Unificación de alícuotas entre Provincias y su reducción gradual (y exención total en algunos casos) de la alícuota de Ingresos Brutos.
3. Eliminación de tratamiento diferencial extraterritorial en Sellos (que existía para inscripción de vehículos) desde 1º de enero de 2018.

4. Eliminación gradual impuesto de sellos desde 2019 (alícuota decreciente) en la mayoría de contratos y actos en general (excepto escrituras de inmuebles e inscripción o km).

5. Eliminación gradual de tributos sobre nómina salarial (Ley 4035) antes de diciembre 2019.

Todas esas reducciones implicarían pérdidas de recursos que hacen al financiamiento de la Provincia, lo cual hace necesario aplicar este esquema con una **gradualidad responsable**, que permita asimismo trabajar en ese proceso en la reducción de la informalidad y la evasión, y por ende ampliar las bases tributarias.

### 3. Criterios de la Reforma.

1. Responsabilidad en el cuidado del financiamiento provincial, dando previsibilidad en la baja de la presión tributaria, en la medida que se recuperan puntos de coparticipación nacional a la provincia de Entre Ríos.

2. Armonización en el marco de la Región Centro (históricamente declamada), introduciendo un esquema de progresividad en materia de alícuotas, similar al que hoy rige en las provincias de Santa Fe y Córdoba.

3. Baja de alícuota de Ingresos Brutos desde hasta 1% al sector comercial Micro, Pequeño y Mediano, asociado a requisitos de buena conducta tributaria.

4. Invitación a los municipios a adherir, estableciendo posibilidades concretas para que estos puedan imitar el proceso respecto de sus tasas.

## 4. Análisis Particulares de Resultados observados según las últimas Leyes sancionadas.



### **Eliminación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes**

*(conocido como "Impuesto a la Herencia")*

A través de la Ley N° 10.553, se derogó este impuesto con vigencia a partir del 1° de enero de 2018. La recaudación de este impuesto representó en 2017 un ingreso de \$ 46,3 millones de pesos.



### **Aumento de la Coparticipación Provincial a los Municipios entrerrianos**

Por artículo 24° de la Ley N° 10.557 a partir del 1° de enero de 2018, se amplió la masa coparticipable de impuestos provinciales a los municipios de Entre Ríos. Como resultado de ello, la variación de la coparticipación provincial liquidada a los municipios entrerrianos en el primer semestre del 2018, con respecto al mismo periodo del 2017, se incrementó un 69%. (Fuente: Dirección de Relaciones Fiscales con Municipios MEHyF).



### **La exención del Inmobiliario para Jubilados y Pensionados**

Por artículo 7° de la Ley 10.557 se eximió el 100% del Impuesto Inmobiliario a todos los Jubilados y Pensionados con ingresos de hasta \$ 20 mil (Ley 10557 y Decreto 396/18). Ya son miles de Jubilados y Pensionados (nacionales y provinciales) los que han tramitado el beneficio en las oficinas de la ATER.



### La Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Créditos Hipotecarios

El 29 de noviembre de 2017 la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley N° 10.536 por la cual se incorpora la exención a los ingresos provenientes de las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente. Hasta esa fecha, estas operaciones estaban alcanzadas al 6%.



### La Eliminación de las “alícuotas extraterritoriales” (IIBB, sellos)

Un dato relevante es que **7355** contribuyentes de extraña jurisdicción (de otras provincias), tributaban al 5% en nuestra Provincia (por lo que vendían en Entre Ríos), y ahora en 2018 (a partir de la Ley N° 10.557) lo hacen al 2%, 1,5% o 1%, con motivo de la eliminación de las denominadas “**alícuotas extraterritoriales**” para todas las compras que se les hagan **DESDE la Provincia de Entre Ríos**. Asimismo, todas las ventas que industrias entrerrianas hacen en otras Provincias dejaron de pagar importantes alícuotas, y pasaron a pagar en otras provincias **NO MAS DEL 2%**, con lo cual su carga tributaria global se vio reducida significativamente en varios puntos porcentuales.

**De esta forma, con la eliminación de esas “alícuotas extraterritoriales” se ha producido una gran transferencia de recursos impositivos de las Provincias, a favor del sector privado, implicado una importante reducción impositiva.**

En el caso de Entre Ríos, se pasó del 5% al 2% (como máximo, o bien 1% o 1,5% según la categoría del contribuyente), con lo cual esto debería impactar en todas las compras que se hacen desde nuestra provincia a las grandes empresas del país, y verse reflejado en una baja de costos y **precios importantes**.



El Diario La Nación en publicación del día 12 de abril de 2018, plantea justamente que **“hay que analizar si los proveedores les trasladaron a sus clientes esa menor alícuota, si compartieron la mejora”**. Al respecto ver:

<https://www.lanacion.com.ar/2124785-una-docena-de-provincias-le-subieron-ingresos-brutos-a-la-actividad-comercial>



### La baja de la presión tributaria sobre las actividades económicas de la Provincia

#### Datos resultantes del encuadre Art. 8° Ley N° 10.557

**Resultados del Proceso de “Encuadre” (art- 8° Ley 10.557).** En primer lugar se debe aclarar que fueron encuadrados **89.044**.

Cabe advertir que quienes no resultan (posible de ser) encuadrados son los casos que no han presentado todas las DD.JJ. del 2017, o presentan inconsistencias entre sus actividades declaradas e inscriptas.

De acuerdo a la clasificación de los mismos por categorías surge lo siguiente

**El 92,29% (82.178) de los contribuyentes revisten en las categorías como Micro y Pequeños**, el 6,33% (5.634) Medianos 1 y 2 y, solo el 1,38 % es no Pyme (1.232).

---

*Aclaración. Cuando se indique que se trata de contribuyentes “Locales”: implica que se trata de contribuyentes directos de ingresos brutos en la Provincia de Entre Ríos o que estando bajo el régimen de convenio multilateral, tienen su jurisdicción sede en la provincia bajo.*

---

## Los Productores Agropecuarios

Como resultado de análisis, con motivo del encuadre, se puede observar que hay 16.447 contribuyentes (locales y no locales) con actividad primaria (es decir no solo aquellos que su rubro es el Agropecuario, sino aquellos que siendo su rubro principal otro, también desarrollan una actividad primaria), de los cuales 15.442 fueron categorizados como Micro y Pequeños (un 93,89%) y solo 1.005 revisten en alguna de las categorías mayores (Medianos y no Pymes).

Comparando con el año 2017, durante ese año se tramitaron 10.689 exenciones (contribuyentes que durante el año 2016 habían facturado un importe menor a \$ 8.000.000). Es decir, que en términos reales, a partir de la reforma se beneficiaron adicionalmente a 4.753 contribuyentes (nuevos exentos), considerando que esos 15.442 contribuyentes están en condiciones de estar exentos en 2018. De esos 15.442 contribuyentes, el 87,37 % son locales (directos de ER o con sede de convenio en ER).

### EL DATO

Del total de contribuyentes locales de la provincia que desarrollan la actividad primaria, el 97,96% está exento de Ingresos Brutos en 2018 y siguientes. Solo deben tributar el impuesto un 2% (286 casos) al 1,5%, que se reduce a la mitad en 2019 y se eximen en 2020 y siguientes.

CATEGORÍA	CANTIDAD CONTRIBUYENTES LOCALES CON ACTIVIDAD AGROP.	REPRESENTATIVIDAD SOBRE LOS AGROPECUARIOS LOCALES ("ENTRERRIANOS")	TRATAMIENTO EN IIBB EN AÑO		
			2018	2019	2020 y siguientes
Micro y pequeños	13.492	97,96%	EXENTOS	EXENTOS	EXENTOS
Categorías más grandes	282	2,04%	Tributan al 1,5%	Tributan al 0,75%	EXENTOS
TOTALES	13.774	100%			

## Contribuyentes Industriales (locales y de otras provincias)

Resultado del encuadre se puede observar que en general, que hay 10.919 contribuyentes con actividad industrial de los cuales 8.204 (75,13%) fueron categorizados como categorías Micro y Pequeños por lo cual están exentos de Ingresos Brutos, 1.978 (18,12%) como Medianos I (tributa al 1% en 2018), 195 (1.79%) como Medianos II (tributan al 1,5% en 2018) y solo 542 (4.96%) contribuyentes quedaron categorizados como No Pymes (obligados al 2% en 2018).

### EL DATO **Los industriales entrerrianos.** (Contribuyentes Locales. Ver Tabla abajo)

Existen **3.564** contribuyentes locales con actividad industrial, de los cuales: **el 95,65% resultó exento** (con 3564 casos) por ser categoría Micro o Pequeño. Solo 1595 empresas locales con actividad industrial resultan alcanzadas por el impuesto.

CATEGORÍA	CANTIDAD CONTRIBUYENTES LOCALES CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL	REPRESENTATIVIDAD SOBRE LOS INDUSTRIALES LOCALES ("ENTRERRIANOS")	TRATAMIENTO EN IIBB EN AÑO		
			2018	2019	2020 y siguientes
Micro y pequeño	3409	95,65%	EXENTOS	EXENTOS	EXENTOS
Mediano I	133	3,73%	Tributan al 1%	Tributan al 1%	EXENTOS
Mediano II	7	0,20%	Tributan al 1,5%	Tributan al 1,25%	EXENTOS
No Pymes	15	0,42%	Tributan al 2%	Tributan al 1,5%	EXENTOS
TOTALES	3564	100%			

## La actividad comercial

### EL DATO

#### Los comerciantes entrerrianos. (Contribuyentes Locales)

De 20282 contribuyentes **locales** que tienen actividad comercial, **el 98.76 % se encuentra en la categoría Micro y Pequeño (20.031 casos), y de ellos el 72,44% (14.510 casos) se encuentra en condiciones de tributar con la menor alícuota (3,5%) por cumplimentar los requisitos de buena conducta tributaria que establece la ley.**

**Sector Servicios- Categoría Micro.** Del 80% de contribuyentes que pertenece a la categoría Micro: el 47% pertenece al rubro Servicio, unos 33.579 contribuyentes.

Un dato para destacar es que de esos 33.579 contribuyentes categorizados en el rubro servicio categoría micro, unos 24.196 contribuyentes en el año 2017 facturaron menos de \$ 896.043 (tope de la última escala de régimen simplificado para servicios según Decreto 396/18).

Es decir que a partir de mayo habría 24.196 contribuyentes en condiciones – potencialmente - de tributar por Régimen Simplificado, haciéndolo a una alícuota efectiva mucho menor que en Régimen General (aprox. 3,1%). Es decir que un 28% de los contribuyentes (totales) encuadrados podría reducir su alícuota a la mitad, ingresando al Reg. Simplificado.

**La Ampliación del Régimen Simplificado.** Por Decreto 396/18 se ampliaron con vigencia desde 01/05/18 los rangos de ingresos para poder incorporarse al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos, por lo cual se introduce la posibilidad que miles de contribuyentes “chicos” que sean prestadores de servicios, se incorporen a este Régimen, reduciendo (casi) a la mitad su alícuota efectiva (del 6% al 3% aproximadamente, según la categoría que le corresponda).



### **La Exención en el Impuesto de Ingresos Brutos aplicable a locación de inmuebles**

Por Decreto 396/18 MEHF se amplió de \$ 8.000 a \$ 15.000, el monto (tope) de ingresos exentos. Los requisitos son: (inc. v) art. 194° Código Fiscal (T.O. 2014), Locación de inmueble con destino a vivienda, El locador debe ser una persona física, y la suma de los importes mensuales de los alquileres no debe superar los \$15.000.

A partir de abril de 2018, 4.033 (nuevos) contribuyentes están en condiciones de beneficiarse con la exención por los ingresos de locación de inmuebles.

Asimismo, dicho Decreto amplió a \$ 450.000 el monto (tope) para el caso de locaciones de inmuebles rurales. Este monto se refiere a la suma de las valuaciones fiscales del año anterior de los inmuebles locados en el ejercicio corriente.



### **Reducción gradual hasta eliminación Ley 4035 Aporte Patronal**

En 2018 se inició un sendero gradual hacia la eliminación de la Ley 4035, previsto para 2019.

La Ley 10.557 en el art. 21° establece una reducción en la alícuota de los Aportes Patronales correspondientes a la Ley 4035 en función a la categoría de cada contribuyente, resultante del encuadre. Así se observa que a partir de enero de 2018, 794 empresas se beneficiaron con la reducción de la alícuota.

## EL DATO

Desde una perspectiva global, la recaudación del primer semestre de 2018 contra el mismo período del año anterior, da cuenta de una variación relativa del 9,45%. Si este recurso hubiese tenido un comportamiento similar a la recaudación total del 1º semestre 2018 (un aumento del 31%), hubiese implicado un incremento adicional de recaudación por aproximadamente 40 millones de pesos durante este período, que se traducen directamente en una baja de la presión tributaria a las empresas empleadoras.

